



"2024, Año de los Pueblos
Yumanos, Pueblos Originarios y
de las Personas Afromexicanas"

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCION	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DEL OFICIO	SGG/OT/690/2024
EXPEDIENTE	



ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Mexicali, Baja California, a 29 de noviembre de 2024

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 31, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remito a este H. Poder Legislativo, debidamente signada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda, **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2025.**

Solicitando que la misma sea turnada para el trámite legislativo correspondiente en los términos de Ley.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



**ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHADO

29 NOV 2024

DESPACHADO

OFICINA DEL TITULAR
MEXICALI, B.C.

C.C. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado
C.C. Minutario,
AAC/MA/MM/

Calzada Independencia #994 Edificio Poder Ejecutivo, 3er. Piso, Centro Cívico, Mexicali B.C.
Tel. (686) 558 10 00 Ext. 1085 y 1874

**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025, que se somete a consideración de la soberanía de ese H. Congreso del Estado es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantiza el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la Entidad.

Lo anterior, priorizando contar con la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad y cercanos a la gente, al considerar que la adecuada y eficiente dotación de infraestructura y de servicios públicos proporcionan un desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad y sobre todo contribuye significativamente a un mayor bienestar social, al proveer un mejor servicio a las necesidades propias de los ciudadanos a costos razonables.

Es por ello que, en este modelo de Gobierno encabezado por esta Administración Pública Estatal, se ha comprometido a la construcción de una sociedad más justa y más humana, orientado a implementar un proceso de modernización de la administración hacendaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos, y en armonía con sus postulados de desarrollo integral.

Bajo este contexto, en la actualidad resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley brinde para fortalecer las finanzas y, con ello su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas sociales, por lo que, la adecuación del marco jurídico hacendario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en finanzas fiscales más sólidas.

En ese contexto, considerando que la gestión de las contribuciones es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos públicos necesarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del Gobierno del Estado, a través de la planeación, diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia para cumplir con el propósito señalado en la fracción IV, del artículo 31 de nuestra Carta Magna. Las estrategias y procesos a implementarse tienen como propósito que el fortalecimiento y el incremento de los ingresos públicos locales, que permitan el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

Asimismo, este propósito de mejora permitirá que la hacienda pública estatal, impulse la optimización de sus procesos para aprovechar, de mejor manera, la capacidad administrativa instalada para la captación de los recursos, mediante acciones enfocadas a procurar calidad y calidez en la atención a la ciudadanía, acercar los servicios públicos y las facilidades en las forma de pago de las contribuciones, mejorar la funcionalidad e imagen de las instalaciones que prestan servicios al público, incrementar la presencia fiscal mediante acciones de determinación y cobro de créditos fiscales con estricto apego al marco legal y acciones tendientes a procurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras.

Teniendo en cuenta estos aspectos de política fiscal, en un afán de perfeccionar el cumplimiento de las funciones gubernamentales y, en general, la prestación de los servicios públicos a cargo de esta Administración Pública Estatal, se hace necesario también enfocar nuestros esfuerzos al perfeccionamiento de las disposiciones fiscales, para que éstas además de asegurar una adecuada captación de recursos y garantizar los derechos y obligaciones de los contribuyentes, sean debidamente comprendidas y respetadas, para dar lugar a una hacienda pública que sea eficaz, moderna y profesional.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal tiene el objetivo concreto de actualizar la normatividad hacendaria, poniéndola en concordancia con las nuevas realidades que en materia fiscal se presentan actualmente. En esta tesitura, y ante las exigencias en la que los ciudadanos demandan gobiernos más eficientes y eficaces, para que proporcionen bienes y servicios de mejor calidad, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el

compromiso asumido como resultado del ejercicio democrático otorgado por las y los bajacalifornianos, y en el marco de un renovado respeto entre Poderes, se requiere continuar trabajando para avanzar en el desarrollo estatal con efectos positivos reales de crecimiento, impulsando los cambios necesarios para fortalecer las finanzas públicas con corresponsabilidad política, que se reflejen en economías que beneficie a esta Entidad Federativa y su sociedad.

Por lo anterior, la Administración Pública Estatal desde el inicio de mi gestión ha desarrollado acciones y estrategias que han permitido elevar la eficiencia y eficacia de los estándares gubernamentales, así como la captación y administración de los recursos bajo los principios de transparencia, honradez y buen manejo, convirtiendo dicha labor, en una meta diaria en el desempeño de su actividad, no obstante, sigue siendo primordial trabajar desde la primicia de un gobierno al servicio de la gente, que permita en mayor medida atender oportunamente las demandas ciudadanas y cumplir con los programas sociales establecidos, procurando en todo tiempo la excelencia en la atención ciudadana y la optimización de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En ese sentido, resulta esencial la obtención de recursos financieros suficientes que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado, bajo la observación de los principios de justicia tributaria tutelados por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que exista congruencia entre las contribuciones creadas por el Estado de manera general, y la capacidad contributiva de los obligados; siendo el deber del legislador el establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica para contribuir a esos gastos, de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, obligación contemplada en el artículo 9, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California¹.

Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, establece los ingresos que percibirá el Estado durante el ejercicio fiscal de 2025 para efecto de dar certeza a las y los bajacalifornianos, y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que facilitará el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los residentes o actores económicos que desarrollen actividades dentro del Estado, eso, sin dejar de mencionar el debido ejercicio de la potestad tributaria de modo responsable, permitiendo con ello, que el destino y aplicación de los recursos se encuentre orientado a la atención de la demanda social y requerimientos económicos de la Entidad.

¹ Publicación del criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de registro digital 232308 | Instancia: Pleno | Séptima Época | Materias(s): Constitucional, Administrativa | Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Volumen 187-192, Primera Parte, página 111. **IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS.**

En función de ello, la estimación de los ingresos que dentro de la presente Iniciativa se realizan se basan en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se ha estimado que para el ejercicio fiscal de 2025, asimismo en base a la expectativa de parte del Banco de México el crecimiento del producto interno bruto será en un 4.3 y un crecimiento económico real entre el 2.0% y 3.0%; la cotización de la mezcla mexicana del petróleo se estima en \$57.80 dólares americanos por barril; así como el tipo de cambio promedio será de \$18.50 pesos por dólar².

En ese sentido, es claro que habrá un crecimiento de los ingresos tributarios para 2025 respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el 2024, esto en el orden de un 7.2%, lo que representa un incremento de 355,782 mil millones de pesos, sin embargo, las mayores variaciones en la recaudación de los ingresos, es en el rubro de no tributarios para este ejercicio próximo de 2025, los cuales, será en materia de Derechos las proyecciones respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024, con un crecimiento de 132.7%.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada y por lo tanto, la demanda de los servicios públicos por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad preparada y demandante, la cual exige certeza jurídica en los actos que realiza frente a la autoridad, así como los que realiza la autoridad de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

En ese orden de ideas, las estimaciones de la presente iniciativa de ingresos del Estado de Baja California para 2025, se basan en diferentes criterios para el cálculo de los ingresos estatales. bajo ese contexto, en base a los fundamentos y las consideraciones anteriores, se somete la presente Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025** a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California, documento que contiene la proyección de captación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estimados para el ejercicio fiscal 2025.

² Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025. Consulta realizada https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2025.pdf

IMPUESTOS

De la Iniciativa enviada a la Soberanía de este H. Congreso del Estado, se tiene una proyección del orden de los 86,572 millones de pesos, importe que resulta prioritario para una adecuada atención a los servicios demandados por las y los bajacalifornianos, por lo que, resulta primordial fortalecer a la Hacienda Pública Estatal con las bases que otorguen certeza jurídica respecto a los ingresos propios.

De lo anterior, es importante señalar que debido al crecimiento de las exigencias sociales, esta Administración Pública Estatal sin realizar alzas a las tasas o tarifas de los impuestos existentes, ni tampoco de la creación de nuevas contribuciones, la proyección de los recursos públicos deriva del diseño de programas y acciones a ejecutar en el próximo ejercicio fiscal para superar los 6,253 millones de pesos en comparación con el ejercicio inmediato anterior, lo que representa un crecimiento del orden del 7.79%.

Ahora bien, ha de resaltarse que de las cifras señaladas anteriormente, el equivalente al 23.02% se proyecta como recursos propios para el próximo ejercicio fiscal 2025, lo que representa alrededor de los 19,928 millones de pesos que se generaría por diversos conceptos de contribuciones, como son los impuestos y derechos, así como por sus accesorios y productos. Lo cual, a manera de síntesis podemos señalarlo de la siguiente manera:

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

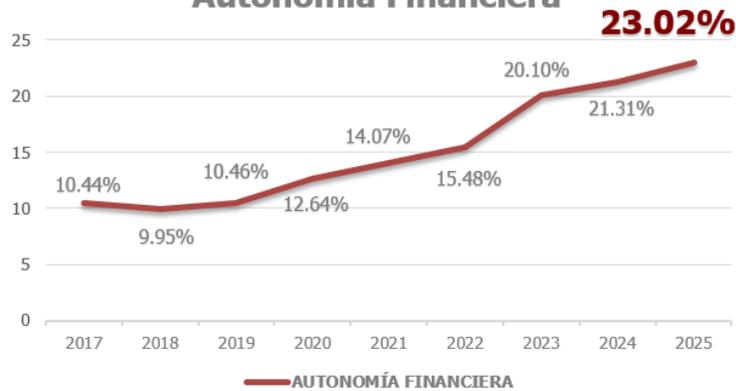
CONCEPTO	PROYECCIÓN
IMPUESTOS	\$ 15,225,903,723
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 23,589,109
DERECHOS	\$ 3,883,851,045
PRODUCTOS	\$ 577,174,761
APROVECHAMIENTOS	\$ 218,080,163
RECURSOS PROPIOS	\$ 19,928,598,801
RECURSOS FEDERALES	\$ 66,643,757,976
INGRESO TOTAL 2025	\$ 86,572,356,777

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

En ese orden de ideas, la presente Administración Pública Estatal con el objetivo de seguir fortaleciendo la Hacienda Pública Estatal, reitera que no contempla la creación de nuevos impuestos, por lo que, la política hacendaria estatal va enfocada en una gestión de funciones bajo los principios de honestidad, eficiencia y eficacia de la recaudación de los ingresos estatales, lo que derivaría en un incremento en la autonomía financiera a favor de esta Entidad Federativa, por un importe superior a los 2,813 millones de pesos, lo cual, se traduciría en un crecimiento 1.71% superior al obtenido durante el ejercicio de 2024.



Autonomía Financiera

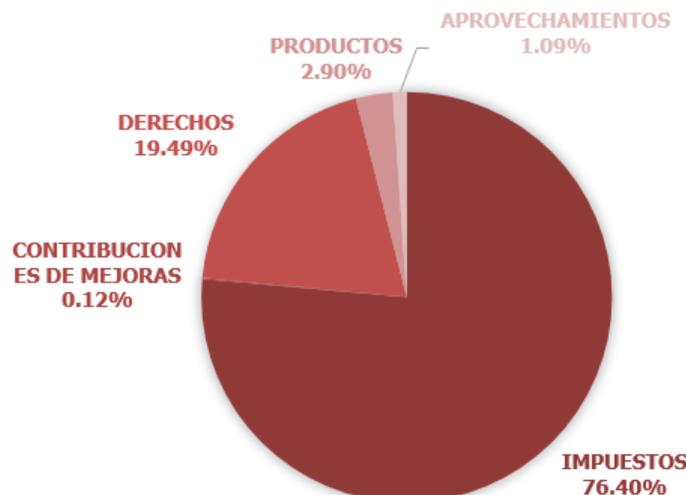


Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

De los ingresos estatales totales, he de señalar que los recursos proyectados por concepto de Impuestos, representa un porcentaje muy significativo para el Estado, lo que ha llevado a esta Administración Pública Estatal a mantener como política hacendaria las mismas tasas y tarifas en los impuestos locales, sin pretender crear nuevos impuestos, sino rediseñar campañas de fuerte recaudación en búsqueda de contribuyentes en incumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, fortalecer las áreas de oportunidad de las Unidades Administrativas encargadas de ello, e impulsar acciones con los recursos materiales y humanos actuales que permitirán alcanzar las metas establecidas.

En síntesis, podemos observar de la gráfica siguiente, que se tiene una proyección superior del 76% por recursos que derivarán de la recaudación de Impuestos, mientras que por concepto de Derechos se estima una proyección cercana al 19.4%, tal como se muestra a continuación:

PROYECCIÓN DE INGRESOS PROPIOS 2025



Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda

Es relevante señalar, que de lo proyectado por recaudación en materia de Impuestos, el 79.75% son únicamente por Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que representa una cantidad cercana a los 12,142 millones de pesos como cifra proyecta a recaudar para el próximo ejercicio fiscal de 2025, sin establecer incrementos a su tasa, ni cargos adicionales en sobretasas o impuestos que se gravan con posterioridad a su cálculo, pero que en comparación con el ejercicio fiscal anterior, deriva en un crecimiento del orden de los 1,907 millones de pesos.

Lo anterior, derivaría en un crecimiento en las inversiones privadas y crecimiento laboral por parte del sector comercial e industrial, lo que se traduce en un fortalecimiento en el desarrollo del Estado, al ser reflejo de incrementos en pagos por remuneraciones por servicios desarrollados en el territorio del Estado bajo la dirección o dependencia de un tercero.

No obstante, en complemento resulta importante señalar que la iniciativa de Ley de Ingresos contempla los siguientes Impuestos:

- Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales
- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- Impuesto sobre Servicios de Hospedaje
- Impuesto por la Realización de Juegos con Apuestas y Sorteos
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
- Impuesto a Casas de Empeño
- Impuesto a Empresas de Redes de Transporte
- Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares
- Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas
- Impuesto por la Obtención de Premios
- Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal
- Impuestos Ecológicos

La estimación de los ingresos a recaudar por concepto de Impuestos, es importante señalar que se consideró el comportamiento histórico de los Ingresos observados en los últimos tres ejercicios fiscales, así como el pronóstico para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2024, eso, sin dejar de mencionar que de igual manera se tomó como base la inflación y crecimiento real.

Asimismo, los ingresos por concepto de derechos, aprovechamientos y productos, en su conjunto se proyecta que representen ingresos propios por el orden de los 4,702 millones de pesos, es decir, poco más del 20% de los recursos propios; sin embargo, el crecimiento más significativo del ejercicio fiscal anterior al actual, derivan por concepto de Derechos con un importe superior a los 441 millones de pesos. El aumento en estos rubros, se debe principalmente en materia de control vehicular, así como por servicios prestados por diversas dependencias, especialmente por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien tendrá un crecimiento cercano a 219.6%.

Por tanto, la política hacendaria para este ejercicio fiscal de 2025 resulta acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, mediante su componente 7.10.1 "*Finanzas Públicas Sostenibles*", mismo que esta Administración Pública Estatal mantiene firme su objetivo, el cual, busca contribuir a una gestión pública honesta y al servicio de la gente mediante políticas para el manejo responsable, prudente y transparente de las finanzas públicas para lograr un balance presupuestal sostenible que permita una mayor atención de los temas fundamentales para el desarrollo de la Estado y redunden en el bienestar de la población; siendo uno de los proyectos del componente el de la potencialización del ingreso estatal, el cual tiene como objetivo incrementar la recaudación de ingresos, implementando mecanismos que atraigan las personas contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante procesos más ágiles y amigables, así como el uso de nuevas herramientas tecnológicas, fortaleciendo las finanzas públicas.

D E R E C H O S

La política fiscal en materia de Derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce y aprovechamiento de los bienes públicos con los que cuenta el Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

Los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal del Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

Es así, que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se propone respecto al cobro de los Derechos, un incremento de las cuotas y tarifas por actualización conforme al índice inflacionario del 4.5% que corresponde al porcentaje estimado para el ejercicio fiscal de 2025, el cual se estima en las "Principales Variables del Marco Macroeconómico" de los

Criterios Generales de Política Económica para el año 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la administración pública estatal en las materias de catastro, educación, salud, medio ambiente, registro civil, infraestructura, desarrollo inmobiliario, servicios de agua, movilidad sustentable, servicios de control vehicular entre otros; por tanto, se mantienen las tasas y cuotas que han venido prevaleciendo acorde a la demanda de las necesidades de la población bajacaliforniana por la difícil situación económica que prevalece actualmente, lo que implica realizar un mayor esfuerzo en la política de eficiencia en el uso del gasto público.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, a favor de la Hacienda Pública Estatal, y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

SERVICIOS DE AGUA

El agua es el eje del desarrollo sostenible, siendo éste fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos, el ambiente saludable y, propiamente para la supervivencia misma de la población. Dicho de otra manera, es un recurso natural imprescindible para la vida.

Que al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en la Tierra, representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida, ya que sin éste sería imposible la existencia de todo ser vivo, por lo que su cuidado y protección corresponde a toda la sociedad. Dicho elemento natural ha sido considerado irresponsablemente como un elemento inagotable; sin embargo, su disponibilidad depende en gran medida del óptimo uso que se le dé, por lo cual es necesario exista una planeación adecuada para su empleo y una cultura de respeto para no desperdiciarlo, ni contaminarlo.

El derecho de acceso al agua fue reconocido a nivel internacional el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se señaló expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando

que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Que dicha resolución exhorta a los Estados y Organizaciones Internacionales a proporcionar recursos financieros, con el que se busque propiciar la optimización de ese recurso mediante la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Es por ello, que esta Administración Pública Estatal no puede eludir su obligación constitucional de proveer el servicio de manera "suficiente, salubre, aceptable y asequible", atendiendo de manera oportuna la crisis de agua para almacenar, filtrar y ejercer la gestión con responsabilidad.

Bajo esa tesitura, el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 establece como misión en cada uno de los Municipios del Estado, mediante su Política Pública "Gestión Gobernanza y Cultura Hídrica", y su respectivo Proyecto del Componente denominado "Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional y de Gestión Hídrica de los Organismos", el promover una gestión racional de servicio a los usuarios que satisfagan las necesidades de cantidad, continuidad, calidad, confiabilidad y costo, dentro de un marco de desarrollo sustentable.

Esta Administración Pública consciente de la mejora continua que garantice el cumplimiento del suministro a los hogares de las y los bajacalifornianos de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria, por lo que, es a través de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA) en conjunto con los Organismos Operadores de Agua del Estado, la ejecución de acciones diarias para cumplir con tal objetivo general, además de buscar las medidas que permitan mejorar sustancialmente la calidad en la prestación de estos servicios, para generar condiciones óptimas de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

En estricto sentido, los Organismos Operadores de Agua del Estado se enfrentan a los retos que implica la obligación de administrar eficientemente los recursos hídricos para preservarlos, y a la vez dotar del suministro de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible a los hogares de las y los bajacalifornianos, pugnando al mismo tiempo por allegarse de los recursos financieros que les permitan cumplir con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º constitucional, sin afectar la economía de la población bajacaliforniana.

Dicho lo anterior, esta Administración Pública Estatal consciente de la imperiosa necesidad de una provisión eficiente de los servicios que se brindan a través de los Organismos Operadores de Agua, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos solamente la aplicación de un ajuste inflacionario a las tarifas en el cobro del servicio de agua potable para usuarios domésticos y no domésticos, que permita la obtención de mayores ingresos en su recaudación sin que se afecte el ingreso familiar de las y los bajacalifornianos, pero manteniendo la suficiencia presupuestaria que permita la recuperación operativa y que además favorezca la inversión en la infraestructura necesaria para alcanzar sus fines, comprometiéndonos a realizar acciones para fomentar e impulsar su eficiencia y promover “el cuidado racional del recurso hídrico” .

Es importante para esta Administración Pública Estatal actuar en conjunto con los Organismos Operadores de Agua para garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, la sustentabilidad de los recursos hídricos, la ampliación en la cobertura y mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, por lo que en búsqueda de impulsar una mejora en la economía de la población bajacaliforniana, se debe dar prioridad en este año 2025 ajustando los costos básicos que se generan por el consumo de ese líquido indispensable para cada uno de nosotros.

La Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dispone que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los diversos Municipios, son los Organismos encargados de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en cada uno de los Municipios a que correspondan, además de las atribuciones contenidas en el artículo 2 de la ley en cita.

Aunado a ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se establece que la Ley de Ingresos del Estado será la que fije los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados con los que presten dichas

Comisiones, pero siempre en observancia a la disposición constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV, relativa a la obligación de que todos los habitantes en México debemos contribuir al gasto público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y Municipios en los que se resida.

Generalidades

Como ya fue señalado en la presente exposición de motivos, uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho de acceso al agua, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disposiciones normativas en las que se establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición, saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiéndole al Estado garantizar este derecho, lo cual incluye a las personas privadas de su libertad y a las personas adolescentes durante la ejecución de una medida privativa de la libertad o en las sanciones impuestas, que se encuentren en los Centros de Reinserción Social (CERESOS), conforme lo prescriben los artículos 9, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, respectivamente.

Es así, que para esta Administración Pública Estatal es imprescindible que en cada uno de los CERESOS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario, se reúnan las condiciones de seguridad, funcionalidad, operatividad, dignidad e higiene para su correcto funcionamiento, ya que ante todo, los CERESOS deben ser seguros, tanto para resguardar y alojar a todas aquellas personas a las que la autoridad judicial haya puesto a disposición del Sistema Estatal Penitenciario, como para brindar la seguridad para el personal que labora en cada uno de ellos, así como de los visitantes y familiares que concurren; por lo que acorde con esa concepción de calidad y eficiencia en el servicio penitenciario, se busca garantizar el respeto a los derechos humanos, en vinculación permanente con los organismos públicos y de la sociedad civil.

Que los CERESOS que conforman el Sistema Estatal Penitenciario requieren del servicio público de suministro de agua potable que proveen las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, por lo que es prioridad asegurar la entrega de los insumos necesarios para mejorar las condiciones de operación de la infraestructura de los citados Centros, mediante acciones continuas de conservación y mantenimiento, así como respetar de forma irrestricta los derechos humanos de las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en los CERESOS del Estado.

En ese mismo sentido, el Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDE), es un organismo público descentralizado perteneciente a la Administración Pública Estatal, cuyo objetivo es la instrumentación, ejecución y evaluación de planes, programas y políticas en materia deportiva y cuidado física, que impulsen la práctica del deporte entre la población en general, y para ello el Instituto debe brindar acceso a todo interesado al cumplimiento de dichos fines, con la debida garantía de dar acceso a instalaciones e infraestructura que cumpla las mejores condiciones, sin que conlleve una restricción al acceso de sus derechos humanos.

Conforme a lo expuesto, y considerando que los recursos financieros con los que cuenta el INDE emanan de la Hacienda Pública Estatal mediante subsidios, y no así, de la generación de ingresos propios, resulta importante que estos sean administrados de manera transparente, honesta y eficiente, por lo que, deviene necesario alcanzar una optimización en el destino de tales recursos financieros con los que actualmente cuenta dicho Instituto, como sería la mejora de sus instalaciones, el mantenimiento de espacios para efecto de incentivar la práctica del deporte entre la población en general, los apoyos en la formación y preparación de las y los deportistas de Baja California.

Ahora bien, es importante señalar que el objetivo primordial de dicho Instituto radica en auxiliar y asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en el diseño, establecimiento, instrumentación, ejecución y evaluación de los planes, programas y políticas en materia cultura física y deporte en la entidad, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y de las organizaciones del sector social y privado, por lo que, ante la escases de recursos financieros, se requiere de la colaboración de las entidades de la administración pública para impulsar el cumplimiento de su principal objetivo.

En ese sentido, la colaboración de los Organismos Operadores de Agua en vías de las políticas en materia cultura física y del deporte en vías de favorecer el cumplimiento voluntario de pago de los derechos por servicios de suministro de agua potable, resulta necesario implementar mecanismos que les permitan regularizar su situación, con el propósito de auxiliar a optimizar sus recursos financieros sin afectar las economías de dichas Comisiones.

Bajo ese mismo orden de ideas, el Poder Ejecutivo del Estado debe priorizar los servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, para lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10 y 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, el Poder Ejecutivo cuenta con un organismo público descentralizado, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja

California (DIF Estatal), con el objetivo general de velar por la guarda, custodia o ambas a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California.

Es por ello, que recae en el DIF Estatal la promoción y prestación de la asistencia social, debiendo priorizar el proporcionar tales servicios, mediante su promoción, apoyo al desarrollo integral de las familias en Baja California, impulsar el sano desarrollo físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, todo ello sin descuidar la administración de los recursos y el patrimonio de la asistencia social pública, por lo que, los recursos financieros disponibles para dicho sector deben ser manejados con transparencia, honestidad y eficiencia.

En esa tesitura, los recursos financieros económicos con los que cuenta dicha Entidad y que integran su patrimonio, devienen en un alto porcentaje de subsidios de la Hacienda Pública Estatal, por lo que, enfrentan condiciones difíciles de generar recursos propios, siendo estos una representación minoritaria de su presupuesto anual, lo cual, limita el debido ejercicio de recursos presupuestales para el cumplimiento de sus obligaciones, situación que requiere de acciones coordinadas con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, como lo sería, el servicio público de agua potable.

No podemos dejar de mencionar, que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el componente denominado "Bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes" busca disminuir las situaciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, priorizando el interés superior de la niñez con acciones que promuevan su pleno desarrollo y aseguren la progresividad de los derechos de la infancia y adolescencia en Baja California.

Que la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y prever primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; asimismo, enuncia sus derechos, entre los que se encuentran el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y el derecho a la protección de la salud, comprendiendo este último el disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como que se les atienda en todos los servicios de forma prioritaria y con la oportunidad necesaria.

Aunado a lo anterior, la Ley en cita regula la conformación y funcionamiento de los Centros de Asistencia Social de carácter público, los cuales son los establecimientos de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, o bajo cualquier forma de maltrato, en nuestro Estado, adscritos y administrados por el DIF-ESTATAL. Ante tal escenario, se propone como parte de las

estrategias de optimizar los recursos públicos para los fines públicos al que fue creado, y continuar fortaleciendo a los Centros de Asistencia Social Pública que reciban en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, incluyendo como sujeto de beneficios fiscales en materia de derechos de consumo de agua potable a dicha dependencia a efecto de contar capacidad de auto sustentabilidad, manejo de finanzas saneadas y funcionamiento más eficiente en favor de las niñas, niños y adolescentes de Baja California.

Resulta imperante, servir a los ciudadanos a través de la partición de sus Dependencias y Entidades, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad bajacaliforniana, comprometiendo a las autoridades a redoblar las acciones y esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la Entidad.

Es por todo lo anterior, que se modifica lo relativo al porcentaje establecido como beneficio otorgado al artículo 9 en el apartado de "Generalidades" a los CERESOS, las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, y se incluye dentro del mismo al Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF-ESTATAL), con el objetivo de alcanzar lo siguiente:

1. Impulsar y favorecer a la eficaz reinserción social,
2. Atender el interés superior de la niñez,
3. Fomentar y desarrollar la actividad física para mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos y finalmente; y
4. Impulsar la transformación del Estado a través de la gobernanza garantizando en todo momento la atención a los usuarios que solicitan cualquier servicio del sector público respectivamente.

No obstante, los principios anteriormente citados, deberán ejercerse siempre en observancia de evitar que se afecte la situación económica, y que estas no se constituyan en un obstáculo para que puedan seguir brindando la atención debida, precisando que pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no domestico correspondiente, con una exención del **50%**, advirtiendo que se perderá el beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

En la actualidad, los organismos operadores de agua realizan un ajuste a la prestación de sus servicios con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), lo cual no es suficiente para obtener el costo industrial real por la prestación del servicio, ya que no representa el incremento real en los costos de operación de los organismos operadores

de agua, en virtud de que dicho Índice refleja solo el incremento de los productos básicos, a diferencia entre el aumento que guarda el INPC, con el incremento real en los costos industriales para prestar los servicios de agua, lo que ha producido una carga a las finanzas de los propios organismos, quienes para otorgar el servicio a los usuarios deben solventar los costos, derivado de los continuos incrementos a los insumos que son necesarios para la prestación del servicio. Es por lo anterior, que en cada municipio de acuerdo a sus características proponen las diversas tarifas a los servicios siguientes:

Mexicali y San Felipe

De la iniciativa para esta Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2025, se propone a la Soberanía de este H. Congreso, una reestructura en los rangos establecidos para los usuarios registrados para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali que consumen conforme a las tarifas señaladas para el uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, toda vez que, con la necesidad de fortalecer las acciones de prevención para el cuidado, y ahorro en el uso de este recurso hídrico, la presente Administración Pública Estatal propone como parte de tales medidas, un ajuste por el orden del 6% y 7% en los últimos tres rangos, que exceden el consumo por 100m³, esto, con la finalidad de reflejar el costo real que implica la distribución, recolección y tratamiento de agua potable para los grandes consumidores registrados ante tal Organismo.

Si bien es cierto que el costo sugerido en ajuste, es mínimo respecto a los costos de las tarifas al cierre del ejercicio fiscal 2024, también es cierto, que el dinamismo de los costos operativos que enfrenta el Organismo Operador de Agua ante una población creciente del 2% anual, la intervención de servidores públicos y equipo material que gran escala requiere dar la atención en el abastecimiento para los grandes consumidores, implica una gestión operativa del Organismo para garantizar el abastecimiento, distribución equitativa, recolección y tratamiento que prevengan riesgos sanitarios, la cual, se encuentra asociada a las cadenas de insumos necesario para llevar a cabo estos procesos como lo es el costo de energía eléctrica en el uso de bombas, reposición y mantenimiento del equipo motorizado de suministro, de combustibles, de control, entre otros; ejercen una presión de incremento superior a las tarifas autorizadas, lo que limita a aportar recursos para proyectos estratégicos de saneamiento de agua residual para los consumidores de rangos moderados.

Lo anterior, implica de igual manera un compromiso por parte de esta Administración Pública Estatal, en vías de proteger a quienes implica un servicio con menores costos por distribución, entrega y tratamiento de agua potable, por lo que, la medida propuesta no implicaría un impacto financiero a los 30,144 usuarios no domésticos registrados en dicho Organismos Operador de Agua, ya que solo el 11.3% verá reflejado en su factura dicho ajuste.

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

LOCALIDAD	TOTAL DE CUENTAS	CUENTAS CON INCREMENTO	CUENTAS SIN INCREMENTO
MEXICALI	26,497	3,002	23,495
VALLE DE MEXICALI	2,773	313	2,460
SAN FELIPE	874	99	775
TOTALES	30,144	3,414	26,730
PORCENTAJE	100%	11.3%	88.7%

Fuente: Elaborado por la CESPM

En efecto, el 88.7% de los usuarios no serán impactados, lo que limita las posibles quejas o preocupaciones masivas. Este porcentaje afectado es bajo, y el ajuste en los últimos tres rangos de consumo, se dirige exclusivamente a grandes consumidores. Las empresas que rebasan estos rangos son altos consumidores que utilizan el agua potable en sus procesos productivos resaltando giros embotelladoras, armadoras de vehículos, aeroespacial, industria química y farmacéutica

Por ello, y con la finalidad de reflejar el costo real en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos en los últimos tres rangos, se propone reestructurar los rangos de las tarifas en dicho sector, a fin de tener una proyección más apegada a la realidad, y a la vez, un trato equitativo para aquellos usuarios que de su uso consumen menores metros cúbicos, sobre aquellos que demandan mayor uso de las redes de distribución para el acceso al agua potable.

Lo anterior, que se deja a consideración de la Soberanía de este H. Congreso del Estado, resulta acorde a las políticas del buen gobierno y administración transparente de los recursos financieros, los cuales, forman parte de los compromisos que la presente Administración Pública Estatal estableció al inicio de esta gestión administrativa, y que se han venido desarrollando durante tres años consecutivos, sin embargo, la optimización de recursos materiales, humanos y financieros de este Organismo Operador de Agua, implica desarrollar una reestructura en las tarifas de consumo de agua para el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Ahora bien, resulta importante destacar que como parte de las premisas básicas de este ajuste en los últimos tres rangos del sector no doméstico, es garantizar el derecho constitucional que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua, siendo el propósito financiero de esta propuesta obtener parte de los recursos necesarios para la rehabilitación y ampliación de la Planta de tratamiento de aguas residuales "Las Arenitas" cuyo proyecto estratégico consiste en la rehabilitación y ampliación de capacidad de tratamiento de 840 lps, 1500 lps (litros por segundo) así como su ampliación de los gastos de operación y equipamiento y con ello garantizar el Saneamiento del agua residual evitando

de esta forma riesgos sanitarios por el derrame de agua residual, así como problemas de carácter binacional por derrames de agua no tratada al Río Nuevo. Es una medida justa, ya que no afecta a los usuarios domésticos de bajos consumos, sino a aquellos que hacen un alto consumo del agua, quienes pueden asumir este ajuste sin comprometer sus operaciones

Por otro parte, la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, dispone que las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los diversos Municipios, son los Organismos encargados de proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en cada uno de los Municipios a que correspondan, además de las atribuciones contenidas en el artículo 2 de la ley en cita.

Ahora bien, considerando que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada, implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional de quien hace uso de estos servicios para privilegiar el buen uso, y desalentando el derroche por parte de quienes no cuiden tan importante recurso natural, este gobierno debe implementar medidas que redunden en un impacto a los derechos de consumo de manera equitativa y proporcional.

Las tarifas deben generar finanzas sanas a un Organismo Operador de Agua, procurando la sustentabilidad financiera y operativa del Organismo, por lo que estas deben estar basadas en cubrir los principales costos de operación, de tal forma que deben generar el recurso suficiente para cubrir sus costos operativos, Programa de Inversión, Servicio de Deuda y Reservas Financieras, en este sentido, de no hacerse una actualización se caería en un círculo vicioso que afectaría la generación de ingresos y obtención de recursos, siendo de esta manera afectado el usuario, al no poder recibir servicios de calidad.

Por ello, permanece la regulación del factor de actualización por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más un porcentaje de ajuste que representa el trato equitativo de los costos que se genera por la distribución del recurso hídrico en cada Municipio, situación que conlleva a homologar con los otros municipios del Estado el establecer un factor del **1%** adicional mensual, para Mexicali y San Felipe, si bien como se comentó con anterioridad se realizan un ajuste a la prestación de sus servicios con el INPC, esto no es suficiente para obtener el costo industrial real por la prestación del servicio, ya que no representa el incremento real en los costos de operación de los organismos operadores de agua, en virtud de que dicho Índice refleja solo el incremento de los productos básicos, a diferencia entre el aumento que guarda el INPC, con el incremento real en los costos industriales para prestar los servicios de agua, lo que ha producido una carga a las finanzas de los propios organismos, quienes para otorgar el servicio a los usuarios deben solventar los costos, derivado de los continuos incrementos a los insumos que son necesarios para la prestación del servicio.

Servicios de Aguas Residuales

El tratamiento de aguas residuales, es un servicio que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales, eliminando al máximo la cantidad de residuos y contaminantes, cumpliendo con la Normas Oficiales Mexicanas establecidas. El agua tratada trae como beneficio adicional el ahorro de agua potable, al ser utilizada en el riego de áreas verdes.

Con la finalidad de lograr una mayor cobertura en todas las zonas conurbadas de la ciudad, el Organismo Operador de Agua ha implementado una serie de acciones que permiten realizar un tratamiento de las aguas residuales mediante sistemas de tratamiento que aplican un proceso que permite la simplificación de materia orgánica por bacterias en ausencia de oxígeno con las especificaciones y características generales que debe cumplir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales funcional y dentro de ese esquema, se puede optimizar el funcionamiento de los tratamientos mediante la descarga separada de aguas negras y grises que se destinan al tanque séptico.

En la ciudad de Mexicali operan los Cárcamos de Bombeo de Aguas Residuales manejados por la CESP, en éstos se recibe por gravedad el agua residual conducida a través de la red de alcantarillado de una zona determinada, la cual puede abarcar varias colonias. El agua conducida es bombeada de manera automática a un punto de mayor nivel, como pudiera ser un pozo de visita, una caja rompedora de presión o directamente a un colector, y nuevamente se dirige por gravedad hacia las Plantas de Bombeo. Estos cárcamos están equipados con un área de cribas o rejillas para retener y desalojar el material flotante.

Las plantas de Bombeo de Aguas Residuales operadas por CESP, reciben las aguas residuales crudas provenientes de los cárcamos de bombeo y transportadas por el sistema de alcantarillado de un área o zona de influencia y por gravedad terminan en colectores que conectan con la Planta. Su propósito es recibir grandes volúmenes de agua residual y después de un pretratamiento enviarlos a las Plantas de Tratamiento.

El objetivo del proceso de tratamiento es el de producir agua de una calidad tal que cumpla con la normatividad oficial exigida para su descarga a los cuerpos receptores propiedad de la nación y posibilitar su reúso. El tratamiento del agua residual consiste en degradar y estabilizar los residuos orgánicos separando a la vez el material inorgánico que contiene dicha agua, esto se lleva a cabo mediante procesos físicos, biológicos y químicos. Los procesos físicos son esencialmente: la aireación inducida por medios mecánicos, la sedimentación y los efectos producidos por la luz del sol y el viento.

Las reacciones químicas y biológicas se basan en el principio de que los organismos vivos se alimentan de sólidos orgánicos, produciendo desechos que al mismo tiempo son alimento para organismos que le suceden, los cuales continúan con el proceso de degradación hasta que los sólidos orgánicos quedan finalmente reducidos y estabilizados a compuestos amigables a la naturaleza como dióxido de carbono, nitrógeno, metano y agua. El organismo cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: 2 sistemas de tratamiento lagunar en la Ciudad de Mexicali, 3 sistemas de tratamiento a base de lodos activados y 5 sistemas de tratamiento lagunar en el Valle de Mexicali y San Felipe.

En ese sentido, se realiza un ajuste a las tarifas establecidas en el **artículo 9, Secciones I y II, Incisos A), numeral 6**, referente a las aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola, así como una modificación en la redacción del servicio relativo **al subinciso d)**, para quedar como sigue:

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 6.48**
- b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario \$ 19.69**
- c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..\$ 0.18**
- d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta o en cualquier punto de red del sistema de alcantarillado \$ 4.49**

De igual manera, se efectuaron ajustes a las tarifas con respecto a los servicios proporcionados por 8. Recepción y tratamiento de aguas residuales, por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en: de los subincisos **b) Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg, c) Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg, y l) Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³**, esto en razón de que estas tarifas cubrirán los gastos derivados de la visita y revisión que los mismos usuarios demandan; de tal manera que el Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria no como un fin sino como un medio para regresar los recursos a los usuarios con mejores esquemas de operación, servicios y acciones de expansión de infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida.

Derivado de lo anterior, se proponen tres nuevos servicios que amparan el tratamiento de aguas residuales en la ciudad y que se enlistan a continuación:

f).- Por la recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias procedente de letrinas móviles descargadas mediante camiones cisterna (pipas) por cada m3, \$27.74

n).- Por el permiso para descargar por medio de camiones cisterna, aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas, letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna, \$2,505.46

ñ).- Por la revalidación anual para descargar por medio de camiones cisterna, aguas residuales sanitarias, de fosas sépticas, letrinas móviles, que cumplan con la normatividad, y las viertan en sitios autorizados por el organismo, por cada camión cisterna, \$2,096.75

Dentro de ese mismo Artículo 9, Sección I y II, Inciso D), numeral 4, únicamente se modifica la redacción del servicio a efecto de homologarlo con los demás organismos: ***“4.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares **definidos de conformidad con el artículo quinto transitorio** y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación”*** y así guarde relación para facilitar la modalidad existente.

La importancia y la necesidad de cuidar el agua y evitar su desperdicio, al señalar que el desarrollo de la humanidad ha estado en todo momento ligado al agua; además de que tres cuartas partes del planeta se componen del líquido vital; la crisis de agua por la que atraviesa nuestro país puede atribuirse a varios factores, entre ellos, la ausencia de infraestructura e inversión, la carencia de una cultura de uso y aprovechamiento responsable del agua, la falta de programas destinados a educar y crear una conciencia al respecto, así como el robo, la corrupción y sobretodo el clandestinaje.

Una toma clandestina de agua es una conexión ilegal a la red de agua potable que no está registrada ante las autoridades del agua, un porcentaje considerable de usuarios de agua potable se abastecen a través de tomas instaladas de manera irregular, no obstante, tener control sobre las tomas de agua existentes en el territorio nacional, implica una mejor administración, pues sería factible llevar a cabo un cobro puntual del consumo y la calidad del agua no se vería modificada por la sobreexplotación y las descargas de caudales contaminados en el Estado.

En ese orden de ideas, es fundamental establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección I y II, inciso F) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 1, subincisos a) se agrega el párrafo

siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

Ensenada

Los Organismos Operadores de Agua deben asumir el compromiso de garantizar el acceso al agua potable para toda la población en general; nos enfrentamos, sin embargo, al doble reto de garantizar el acceso continuo a agua de calidad a una población en crecimiento, al tiempo de avanzar hacia un uso sostenible de los acuíferos donde se extrae el vital líquido que hoy se encuentran sobreexplotados.

El aumento de la demanda de agua y la sobreexplotación del acuífero han generado impactos ambientales en el suelo (como la deshidratación, reducción de volumen y compactación de las arcillas), lo que ha provocado hundimientos, grietas y socavones en distintas áreas de la ciudad, así como la ruptura de la red hidráulica.

Esta Administración se ha comprometido a destinar recursos sin precedentes, para rehabilitar la red de agua potable y drenaje con la introducción de tecnologías innovadoras, a fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad, disminuyendo progresivamente la sobreexplotación del acuífero.

Es por eso que el objetivo de la presente es ajustar el sistema tarifario basado en los principios de equidad social, autonomía financiera, eficiencia operativa, sustentabilidad ambiental, entre otros, que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios.

Para la determinación del cobro por derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos la tarifa es determinada por el

análisis previo, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, lo cual implica conjugar 3 aspectos básicos, necesidad de abasto, infraestructura y capacidad de diseño, los cuales proporcionan los parámetros para efectos de determinar los derechos a cargo de los usuarios solicitantes del servicio:

Es por lo anterior, que se propone incorporar dos servicios, al artículo 9 de la Sección III, al inciso D), numerales 1 y 3 en materia de derechos de conexión **para terrenos ubicados en zona rural**, con las tarifas que resultaron del análisis costo beneficio:

"1 bis -Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en la zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$ 10.19

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$6.35

3 bis.-Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación ubicados en la zona rural:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$33.50

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$21.07"

En ese orden de ideas, es fundamental establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección III, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subinciso a) se agrega el párrafo siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60

años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses.”

San Quintín

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su componente 7.1.2 denominado “Bienestar en los Hogares más Vulnerables y Mejoramiento del Entorno Comunitario” busca aminorar el rezago en el acceso a los servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda en beneficio de las personas en situación vulnerable, a través de la implementación de programas de mejora de las condiciones de la vivienda y de infraestructura social básica y espacios públicos para transformar comunidades prioritarias. Asimismo, en la política pública 7.6 “Desarrollo Urbano y Regional” componente “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento”, plantea el garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a toda la población del Estado, mediante la construcción de nueva infraestructura, ampliación, reposición y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, saneamiento y reusó de aguas residuales, mantenimiento y, en su caso, incrementando las coberturas y evitando riesgos a la salud e inundaciones en las ciudades y poblados rurales, bajo una gestión, gobernanza y cultura hídrica fortalecida, siendo para ello imprescindible el contar con organismos operadores fortalecidos y desarrollados institucionalmente, con capacidad de auto sustentabilidad, pero sobre todo con finanzas saneadas y funcionando en forma más eficiente.

Tales esfuerzos y acciones incluyen tanto el bienestar y desarrollo social como aquellas actividades orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, el mejoramiento de la situación social de todas y todos en general, la beneficencia y la asistencia social, la promoción cultural y educativa, debiéndose de comprender por cada una de éstas algunos rubros como la Salud integral que es el equilibrio biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad. Además de un Desarrollo sustentable que tenga como estrategia de desarrollo que asume un compromiso el cual tiende a mejorar la calidad de vidas de las presentes y futuras generaciones. Así como ofrecer un ambiente sano.

Para lograr lo anterior requiere de esfuerzos, a fin de implementar una serie de acciones que aseguren el acceso a agua potable y al saneamiento a las zonas que carezcan

de dichos servicios, y sostener tales accesos y servicios en donde ya la hay, tales como: La proyección, dirección y ejecución de las obras de captación, conducción y distribución de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado sanitario para el servicio público de las poblaciones del Estado, la operación, conservación, mantenimiento, vigilancia y reparación, así como las obras de ampliación de los mismos.

Es por lo anterior, que se propone **incorporar dos servicios relativos a los derechos de conexión, al artículo 9 de la Sección IV, al inciso D), numerales 1 y 2** en materia de derechos de conexión, con las tarifas que resultaron del análisis costo beneficio:

"D).-DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1. *Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:*

a).- *A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación \$10.19.*

b).- *A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación, \$6.35.*

2 *Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:*

a).- *A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación \$ 33.50.*

b).- *A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación, \$21.07".*

De igual manera es de suma importancia establecer planes y programas que permitan ubicar tomas de agua instalados de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone añadir al artículo 9, sección IV, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subinciso a) se agrega el párrafo siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:



"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

Tijuana y Playas de Rosarito

De la iniciativa para esta Ley de Ingresos del Estado de Baja California del ejercicio fiscal 2025, se propone a la Soberanía de este H. Congreso, una reestructura en los rangos establecidos para los usuarios que consumen conforme a las tarifas señaladas para el uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, toda vez que, de las Leyes de Ingresos de la actual Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de 2024 y anteriores, se observa la regulación para 7 rangos de consumo de agua, que van desde los 0m³ hasta los 2,000m³, sin embargo, en vías de fortalecer los costos que representan el uso, distribución, y saneamiento de este recurso hídrico en los últimos tres rangos, la presente Administración Pública Estatal propone reestructurar la clasificación de los rangos para los usuarios con medidor por cada metro cúbico consumido de agua potable en el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Bajo ese orden de ideas, es preciso establecer que actualmente se encuentran clasificados en siete rangos los consumos y tarifas

- a).**- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima;
- b).**- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido;
- c).**- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido;
- d).**- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido;
- e).**- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido;
- f).**- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido; y
- g).**- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido.

No obstante, como podemos observar de los rangos señalados anterior, dentro de los incisos c), d), e) y f), los rangos de consumo se encuentran entre límite inferior y límite superior con un margen muy amplio, lo que no respeta el principio sobre cuidado y protección del agua, toda vez que, no existe parámetro de medida que permita distinguir entre el que consume 101m³ y quien consume 450m³; ya que por cada metro cúbico representa el mismo costo por consumo de agua, sin que se le reconozca al que realiza

acciones de prevención, cuidado o reutilización de los recursos hídricos en la zona de la Comisión correspondiente.

Por ello, y con la finalidad de reflejar en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos el costo real para los casos de consumo del recurso hídrico en los rangos de grandes consumidores, se propone reestructurar los rangos de las tarifas en dicho sector, a fin de poder identificar los consumidores con sistemas de ahorro, cuidado o reutilización de agua potable, lo cual, implicaría ajustes en el cobro de las tarifas con una proyección más apegada a la realidad, y a la vez, un trato equitativo para aquellos usuarios que de su uso consumen menores metros cúbicos, sobre aquellos que demandan mayor uso de las redes de distribución para el acceso al agua potable.

Es importante señalar, que dentro de los primeros rangos actuales identificados en los incisos a), b) y c); se encuentra el 86.71% del padrón de usuarios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por lo que, segregar los parámetros de consumo para identificar en los rangos de mayores metros cúbicos, no implicaría una afectación para los usuarios de consumo menor, sino que, implicaría beneficios para dicho sector en mantener las tarifas a cargo de estos usuarios.

Bajo ese tenor, se propone como parte de la medida lo siguiente:

INICIATIVA DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS
PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025

TARIFAS DE AGUA TIJUANA				
RANGOS	TARIFA	CONSUMO PROMEDIO	USUARIOS	PORCENTAJE
De 0 hasta 5 m ³	737.82	5	15027	47.42%
Excedente de 5 y hasta 15 m³	173.82	14	7576	23.91%
Excedente de 15 y hasta 20 m ³	183.82	18	1591	5.02%
Excedente de 20 y hasta 30 m³	187.15	25	1872	5.91%
Excedente de 30 y hasta 40 m ³	193.61	36	1095	3.46%
Excedente de 40 y hasta 100 m³	201.85	86	2388	7.54%
Excedente de 100 y hasta 1,000 m ³	205.97	588	1917	6.05%
Excedente de 1,000 m³	210	5376	222	0.70%
		TOTAL DE USUARIOS	31688	100.00%

Fuente: Elaborado por la CESPT

La medida propuesta, reflejaría proyecciones más precisas sobre los consumos reales de agua potable en el sector de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, ya que permitiría identificar con datos más certeros a los usuarios que hagan uso desmedido del agua, o bien, de aquellos que dentro de sus políticas reflejen el cuidado y reutilización de este recurso hídrico.

Asimismo, si bien es cierto que de los últimos tres rangos donde se excede el consumo por arriba de los 40m³ se aprecia un incremento real entre el 3% y 8% del valor por metro cúbico, también es cierto que dicho incremento representa apenas el 14.2% del padrón de los usuarios de la Comisión, además, de que los rangos de menor consumo en la presente propuesta, no representa un incremento a las tarifas establecidas durante el presente ejercicio fiscal, sino que, amortiza los altos costos con un decremento real entre el 1.34% y 4.17% por debajo de las tarifas correspondientes al cierre del ejercicio.

Lo anterior, que se deja a consideración de la Soberanía de este H. Congreso del Estado, resulta acorde a las políticas del buen gobierno y administración transparente de los recursos financieros, los cuales, forman parte de los compromisos que la presente Administración Pública Estatal estableció al inicio de esta gestión administrativa, y que se han venido desarrollando durante tres años consecutivos, sin embargo, la optimización de recursos materiales, humanos y financieros de este Organismo Operador de Agua, implica desarrollar una reestructura en las tarifas de consumo de agua para el sector comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Por otra parte, y en seguimiento a los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, se propone homologar el supuesto que ampara lo referente a las tomas de agua que se detectan por el Organismo Operador de Agua, en virtud de que es fundamental definir planes y programas que permitan ubicar dichas tomas de agua instaladas de forma clandestina; así como establecer medidores que funcionen de manera adecuada. Por lo que se propone adicionar al artículo 9, sección V y VI, inciso E) DESCARGAS NO REGISTRADAS, numeral 2, subincisos a) el supuesto siguiente en relación al beneficio otorgado a las personas en situación de vulnerabilidad que se señalan en el primer párrafo del artículo 9, respecto del periodo de cobro en caso de detección de tomas domesticas no registradas:

"En los casos de usuarios de los que se señalan en el párrafo primero de este artículo 9, como son: personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, o que estando en situación de pobreza sean el único sostén del hogar con hijos menores de edad, así como discapacitados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización. Se tomará como base para cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un periodo máximo de 6 meses."

El Organismo Operador de Agua en el municipio de Tecate, es responsable de mantener la óptima operación del sistema de alejamiento de aguas residuales generadas por los usuarios conectados a la red, todos los usuarios descargamos grasas y aceites al lavar nuestros utensilios y vajillas que utilizamos durante el consumo de nuestros alimentos. Sin embargo, los establecimientos que preparan alimentos, lavan utensilios, mesas, sillas, pisos del área de comedores, una vez que estas aguas llegan al alcantarillado público, las grasas y aceites tienden a aglomerarse dando como consecuencia la obstrucción de las líneas de alejamiento, estos "tapones" nos perjudican a todos como usuarios ya que el agua podría derramarse hacia la vía pública poniendo en riesgo la salud de la población, reflejándose en el costo del servicio además de fomentar las buenas prácticas sanitarias, para ofrecer a los usuarios la certeza de la calidad en sus procesos.

Derivado de lo anterior, en la presente propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, se propone incorporar cuatro nuevos conceptos de servicios identificados dentro del numeral 7, inciso A) de la Sección VII, mismos que comprenden:

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

"p).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$ 2,161.00

q).- Expedición de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$1,560.00

r).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos \$ 1,150.27

s).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y solidos \$ 1,210.39"

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

Dirección de Recaudación

Uno de los compromisos de esta Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin embargo, ha sido tarea importante que dicho cumplimiento sea de fácil acceso, eficaz y ágil, debido a lo anterior, y de acuerdo con la naturaleza de la propia Ley de Ingresos al ser un ordenamiento de carácter fiscal que establece el cobro de los derechos por la prestación de servicios públicos resulta importante que se adecue con los servicios que prestan este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda adaptando las necesidades propias de los usuarios que residen en la entidad.

Por ello, se propone la adición al artículo 18 fracción I, inciso A) como parte de los servicios, la ratificación de firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado, medida que resulta acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, el cual establece que ningún trámite de los señalados en dicha Ley se admitirá la gestión de negocios, en el entendido, de que la representación de las personas físicas y/o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o ante Notario Público, buscando así con ello un principio de concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan y cuya cuota se encuentra actualmente establecida a la par del pago de derechos por legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones, estudios de cumplimiento, y demás servicios mencionados en el artículo 18 de esta Ley.

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Licencias de Conducir

Derivado de los diversos cambios al marco jurídico en materia de control vehicular, así como la evolución de los procesos y tecnologías aplicadas para llevar a cabo una eficiente y correcto funcionamiento de su actividad administrativa; por ello, es preocupación central de los Gobiernos, el estudio de todo lo relacionado con sus políticas de ingresos y egresos, ya que su éxito depende del cumplimiento de los objetivos de la prestación de los servicios públicos.

En nuestra entidad, el Ejecutivo Estatal cada día se ocupa de cumplir con los compromisos contraídos con la ciudadanía bajacaliforniana y por contribuir en el crecimiento de nuestro Estado, con base en las finanzas públicas sanas.

El pacto celebrado por esta Administración con los ciudadanos, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, nos permite visualizar y trabajar por un Estado que se distinga por brindar oportunidades para el desarrollo integral de sus habitantes, por lo tanto debemos admitir que frente a los problemas que aquejan a nuestra sociedad y que son de interés de la presente Administración, las medidas adoptadas se trazan con una visión de gobierno responsable, instando que los usuarios coadyuven con el fin perseguido, y que con ello se vaya dando un cambio en la cultura del cumplimiento de las obligaciones que quienes son propietarios o poseedores de los vehículos registrados en el sistema de control vehicular de la entidad, el de notificar a la autoridad alguna modificación en cuanto a la citada condición, como lo es la baja de los vehículos en el sistema integral de control vehicular.

Cabe mencionar, que en la entidad se ha venido replicando el beneficio en favor de los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el padrón vehicular, al condonar los adeudos por incumplimiento de los derechos, derechos extemporáneos y multas, sin embargo, el compromiso de la presente Administración Pública Estatal, es también desarrollar políticas orientadas a la cultura del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, fomentar el nacimiento y fortalecimiento de una cultura contributiva que permita de manera progresiva, la incorporación voluntaria y espontánea de los contribuyentes, permitiendo igualmente la regularización efectiva de quienes ya se encuentran en el Padrón Estatal, no obstante no han sabido ser lo suficientemente escrupulosos en el cumplimiento de las normas fiscales.

Derivado de lo anterior, y dado que los artículos transitorios son disposiciones jurídicas que regulan situaciones temporales y que son obligatorias de observar, por lo que, se considera viable proponer a esa H. Legislatura modificar el artículo transitorio DÉCIMO TERCERO de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2025, a efecto de que se aplique el cobro a los ciudadanos que no hayan realizado el pago de derechos o bien, la notificación de enajenación o hechos acontecidos que hayan dado origen a la pérdida de la propiedad o posesión del o los bienes vehiculares registrados en el sistema integral de control vehicular de la entidad, teniendo como consecuencia de cubrir los derechos con esta medida al mismo tiempo se incentiva al cumplimiento de la normatividad que rigen el funcionamiento de los propios servicios, así el recurso recaudado se requiere para el fortalecimiento de las condiciones en la materia vehicular y sobre todo ejercer un control integral tanto para fines fiscales, como de propiedad y seguridad en el ejercicio fiscal 2025 al momento de solicitar el trámite de baja definitiva.

Asimismo, como parte de la reestructura que permita el fortalecimiento de los trámites en favor de los usuarios, siempre bajo el principio de proporcionalidad de los costos por los servicios otorgados por las Dependencias y Entidades de esta Administración Pública Estatal,

así como en búsqueda de la mejora regulatoria que permita a la Secretaría de Hacienda mejores controles administrativos y uso de los medios digitales, se propone a esta H. Soberanía del Congreso del Estado, una serie de ajustes en los costos de los servicios que se desarrollan para el otorgamiento de las licencias de conducir para automovilistas, motociclistas y choferes, toda vez que, actualmente el costo del servicio para las licencias de conducir por cinco años para estos sectores de población, no reflejan los gastos reales que implican dicho servicio.

En efecto, el artículo 32, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular para el Estado de Baja California, establece que toda persona para manejar un vehículo en el Estado requiere de una licenciatura de conducir vigente, y para ello debe cumplir todos los requisitos y supuestos señalados en el artículo 37 de esa misma Ley, sin embargo, el servicio a otorgar por las solicitudes para su emisión, implica el reconocimiento de una vigencia de dicho documento, para lo cual, el Gobierno de esta Administración Pública Estatal ha sostenido como opciones, las licencias de conducir con vigencia por tres y cinco años, según a elección del usuario.

Por ello, para este ejercicio fiscal de 2025, se propone un ajuste en el costo por el servicio que implica realizar la expedición de licencias en su modalidad por cinco años de vigencia únicamente, toda vez que, ello requiere mayores cargas en los procesos administrativos de control y seguimiento, máxime, que a raíz de la publicación de las Reglas de Carácter General en Materia de Licencia de Conducir Digital³ publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de agosto del mismo ejercicio de 2022, ha incrementado el uso de los servidores locales para el almacenamiento de la información de usuarios con Licencias de Conducir por cinco años, lo cual, ha implicado la realización de ajustes en los equipos de almacenamiento de la Subsecretaría de Tecnología de Información y Comunicaciones, toda vez que, ello implica salvaguardar la información mediante los costos que implican mediante el uso de aquellos componentes tecnológicos e insumos que asume este Gobierno.

Cabe señalar, que el ajuste que se propone, deriva de los costos periódicos que representa el almacenamiento de la información, no reconocidos en la tarifa actual, por lo que, hoy se recalcula en función de los esfuerzos tanto humanos como materiales que implica el mantenimiento y salvaguarda de información, no obstante, bajo el compromiso de velar por las economías de las y los bajacalifornianos de este Gobierno a mi cargo, prioriza que dicho cálculo no implique un impacto desproporcionado a cargo de las economías de quienes más lo necesitan.

³ Publicación de Reglas de Carácter General en Materia de Licencia de Conducir Digital realizado en fecha 19 de agosto de 2022, consultable mediante el enlace: <https://appsextssl.ebajacalifornia.gob.mx/Verificacion/PeriodicoOficial/verificar?consec=7885>

En ese sentido, la propuesta presentada consiste en realizar un ajuste en el artículo 10, fracción I, incisos A) y B), en sus numerales 2, 4 y 6, respectivamente, el cual, se reflejará en el orden de los 19.23% y 21.40% sobre el costo actualizado al cierre del ejercicio fiscal de 2024, sin dejar de mencionar, que dicha medida es solo para los casos de automovilistas, motociclistas y choferes tipo "C", misma, que resulta optativa para aquellos que busquen que su documento permanezca vigente por los siguientes cinco años, dejando a salvo su derecho para solicitar Licencias de Conducir bajo los mismos costos ejercidos al cierre del presente ejercicio, para aquellos casos cuya modalidad que se elija sea por la vigencia por tres años.

En ese mismo orden de ideas, y del análisis realizado a los conceptos y costos aún vigentes, resulta necesario homologar los costos que implican la revalidación de un documento como lo es la Licencia de Conducir, con aquel solicitado por reposición de Licencia de Conducir, toda vez que, el desarrollo de actos que implica el otorgamiento de ese mismo documento, es el mismo costo administrativo para esta Administración Pública Estatal.

Es así, que resulta necesario ajustar el costo real que implica otorgar una Licencia de Conducir por reposición, en virtud, de que los insumos, uso de sistemas, de las funciones de cada servidor público, así como del almacenamiento de la información, implica los mismos costos que por aquel servicio que se realiza por revalidación de Licencia de Conducir, lo que nos lleva a presentar a esta a la Soberanía de esta H. Congreso, un ajuste en el costo por reposición de Licencia de Conducir en el orden de un 29.91%.

Lo anterior, implica establecer en el artículo 10, fracción I, inciso D), un ajuste en el costo de la Licencia de Conducir para cualquier tipo, por un importe de \$803.59, por lo que, puede observarse que dicha medida no conlleva una afectación desproporcionada a cargo de los usuarios, ya que, bajo el compromiso de no establecer incrementos que conlleven afectaciones directas a las economías de las familias de Baja California, la propuesta presentada aún se mantiene por debajo de lo que representa los costos por revalidación de Licencias de Conducir, cuya diferencia es asumida por esta Administración Pública Estatal.

Tarjetas de Circulación y Placas

Por otra parte, es importante destacar que en materia de control vehicular, se propone como parte de las acciones con las que se buscan fortalecer la recaudación por derechos, el establecer como parte de los trámites de actualización o renovación, la inserción del concepto de "refrendo" en tarjeta de circulación, cuyo trámite consiste en realizar el pago anual para la renovación de la vigencia de la tarjeta de circulación, conservando en

todo momento, el último documento físico o digital que fue expedido por la Secretaría de Hacienda en dicha materia.

Lo anterior, conlleva una adaptación a los avances tecnológicos que forman parte de todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, esto ha tenido como resultado la simplificación de procesos, la agilización de trámites y servicios y la efectividad en la comunicación entre el Estado y la ciudadanía, no obstante, es necesario caminar hacia una transformación digital holística.

La transformación digital con una visión holística para esta Administración Pública Estatal, implica una reestructura integral de cómo las instituciones gubernamentales operan y se relacionan con los ciudadanos, empleados y otros actores, no se trata de ver sólo una parte si no que es necesario ver el todo. Para alcanzar dicho objetivo, es necesario generar un cambio cultural, mediante la promoción de la innovación, colaboración y de la adaptabilidad, lo que implicaría en consecuencia, un cambio tanto en la mentalidad de los trabajadores al servicio del Estado, como del usuario que acude solicitando un servicio a su favor, esto, mediante el uso de tecnologías y soluciones digitales al interior de todas las dependencias de gobierno y en la interacción de los trámites a realizar.

Es por ello, que como se propone modificar el artículo 10, fracción II, inciso A), numeral 1, así como el inciso B), numeral 1, para introducir en los trámites de renovación anual, el concepto de "refrendo", no obstante, de importante no dejar de mencionar que la renovación o canje de tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal de 2024 o anteriores, no conlleva su desaparición como parte de las obligaciones de pago a cargo de los propietarios o poseedores de las unidades móviles, toda vez que, de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo, aquellos que no hayan realizado su trámite de renovación, en los ejercicios previos al 2025, deberán de realizarlo mediante la figura de refrendo, con previo pago de los derechos de ejercicios anteriores y demás conceptos omitidos de pago, bajo las tarifas reguladas en el ejercicio fiscal según corresponda.

Por otra parte, de los análisis realizados a los costos que se otorgan por conducto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, es de observarse que dentro del artículo 10, fracción III, numerales 5, 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California aún vigente, se lleva a cabo por servicio la reposición de placas por servicio particular, de taxis, autobuses de pasajeros y por camiones de carga, sin embargo, el importe actual que implica dicho servicio, no refleja el costo real que conlleva el uso de insumos, administración de las series de placas, de los controles administrativos y de las funciones ejercidas por los servidores públicos.

En ese sentido, resulta necesario ajustar el costo actual por reposición placas en el sector de particular, de taxis, autobuses de pasajeros y por camiones de carga, máxime, que una vez que se expiden placas, resulta de la misma vigencia que por reposición, lo que implica que el costo menor no se justifica por el tiempo de validez de dicho documento de identificación vehicular, sino solo en una reducción en los actos que implican la ejecución de ambos servicios respecto a la expedición de placas como por reposición de placas.

Es así, que esta Administración Pública Estatal propone a la Soberanía de este H. Congreso, ajustar los costos por reposición al homologarlo para aquellos que representan la expedición de placas, lo que conlleva, ajustar lo establecido en el artículo 10, fracción III, numerales 5, 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2025.

Tal medida, no representará costos mayores a cargo de los usuarios o propietarios de los vehículos que habían venido ejecutando durante el presente ejercicio fiscal de 2024, toda vez que no hay un incremento en los costos ejercidos por expedición de placas, por lo que, únicamente se hace un ajuste a los costos reales que se ejerce por el servicio solicitado de reposición en el orden del 20%, lo cual, no implica un incremento desproporcionado, ni muchos injustificado, al solo ser un reflejo de los costos reales que implica los actos que derivan por la atención integral que conlleva el otorgamiento del servicio por reposición de placas.

Por último, esta Administración Pública Estatal con el firme objetivo de satisfacer las necesidades colectivas de las y los bajacalifornianos, esto, mediante la consolidación de un gobierno transparente que destine fondos suficientes para fortalecer sus Dependencias y Entidades, se propone como parte de las medidas de crecimiento y desarrollo para el Estado, dejar sin efectos el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicado en fecha 13 de enero de 2017, respecto al plazo indefinido para el canje de placas de circulación a que se refiere el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Lo anterior es así, toda vez que, por observancia a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, esta Administración Pública Estatal siempre en concordancia con las disposiciones federales, no podemos ser omisos a la vigencia establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, la cual, en su punto 9. Verificación y Vigilancia, subnumeral 9.4, señala que la vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

En ese sentido, dicho Acuerdo Secretarial expresamente señala en su Artículo Séptimo que la vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas; sin embargo, con el firme compromiso de incentivar el cumplimiento voluntario y no generar un impacto financiero inmediato en las economías de las familias de Baja California, así como de las personas morales propietarias de vehículos que transitan en el territorio del Estado de Baja California, el canje de placas de circulación en los trámites por Refrendo para el presente ejercicio fiscal 2025, con independencia si es por Servicio Particular o Público, será optativo hasta el 30 de junio de 2025.

Sin embargo, la observancia a las disposiciones normativas mexicanas, no están sujetas a un cumplimiento voluntario, máxime, que este H. Congreso en el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, estableció expresamente que las placas de circulación regirán su vigencia acorde a lo establecido en las Normas Oficiales de observancia obligatoria.

Es por ello, que a partir del 01 de julio del presente ejercicio fiscal, se propone como parte de las medidas para dar cumplimiento a las observancias normativas, así como para fortalecer las Dependencias y Entidades de esta Administración Pública Estatal, que cualquier solicitud de expedición de placas de circulación que se haya realizado durante el ejercicio fiscal de 2021 o anteriores, con independencia si es por Servicio Particular o Público, deberá de realizar el canje de placas de circulación a partir del 01 de julio de 2025, es decir, solicitar la renovación de su placa de circulación con previo pago de la tarifa que corresponda, según lo establecido en el artículo 10, fracción II, numeral 3 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal de 2025.

DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pretende poner de manifiesto la función que están llamados a cumplir los sistemas registrales, favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos, así como los principios a los que idealmente deben acomodarse para cumplir dicha función con el más alto grado posible de eficiencia y eficacia.

En materia de derechos que se recaudan por la prestación de servicios registrales que se brindan a través de dicha dependencia, es prioridad para esta Administración Pública Estatal, que se fortalezca el desarrollo social y humano de la población bajacaliforniana a través de las acciones de sus dependencias y entidades, así como de la colaboración de los

organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, toda vez que representa múltiples beneficios para la comunidad, comprometiendo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la entidad.

Es por lo anterior, que derivado de la coordinación y actuación social corresponsable entre los tres órdenes de gobierno, considerando que es fundamental el apoyo que proporcionan las diversas entidades de la administración pública federal a la población bajacaliforniana, a través de la prestación de diversos servicios públicos asimismo debido a las actividades que realizan como parte de la estructura dentro de la *Administración Pública Centralizada*, con cargo a recursos públicos; por ello, resulta indispensable impulsar este sector con la finalidad de que cumplan sus obligaciones en materia registral cuando se trate de inmuebles que se adquieran a su cargo, sin mermar el desarrollo de las acciones encomendadas; cabe mencionar que actualmente ya se incluyen en este apartado a los órdenes de gobierno estatal y municipal; en ese sentido, se propone incluir al artículo 13 fracción VII, inciso B), a la federación como sujeto exento de los derechos establecidos en el artículo 12, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción V párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "*Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público*".

"ARTÍCULO 13.- *Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:*

...

VII.- No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:

...

*B).- Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, **Federal, Estatal o Municipal.**"*

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

El impacto ambiental sobre el agua, suelo, aire y en general sobre nuestro entorno afectan la calidad de vida por la propagación de diversas enfermedades que causan la afectación de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, en el horizonte de las presentes y futuras generaciones se continuara a la alza de las necesidades de dotación de agua, recursos naturales, de espacio urbano, utilización de energía y materiales, producción de residuos urbanos e industriales, generación de emisiones a la atmosfera y diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de

ampliar y acelerar la respuesta que hasta ahora como Gobierno hemos implementado junto con la sociedad bajacaliforniana; es por ello, que se requiere intensificar el esfuerzo de conservación, protección y restauración de los ecosistemas existentes en nuestro Estado; por tal razón se realizan algunas precisiones en diversos preceptos mayormente debido a que actualmente los servicios de registro de descargas residuales a los sistemas de alcantarillado público son competencia otorgada expresamente por la normatividad de la materia a los Organismos Operadores de Agua en los diferentes municipios del Estado.

El manejo integral de los residuos de manejo especial tiene como objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos de manejo especial; además de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, asimismo, el Manejo Integral de Residuos involucra las actividades de reducción en la fuente, la separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, físico o térmico, acopio almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Por tal motivo, es de primordial importancia que el generador de residuos de manejo especial proporcione información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos, con la finalidad de integrar la base de datos de esta Secretaría.

Por lo anterior, se propone modificar la redacción del inciso f), fracción IV, referente a "Otros Servicios" del artículo 17, por el análisis de solicitud de exención de trámite de emisiones a la atmosfera y/o registro de generador de residuos de manejo especial con un costo de \$1866.39, este trámite en materia de gestión ambiental, nos ayuda a conocer la problemática existente en Baja California, relacionada con las emisiones a la atmósfera generadas por obras o actividades, públicas o privadas, así como obtener la información sobre sustancias químicas, productos y residuos que se manejan en el Estado; todo esto con la finalidad de realizar acciones encaminadas a su control para proteger nuestro ambiente, y su costo obedece a la utilización de recursos materiales y humanos destinados a realizar el análisis correspondiente y su posterior registro.

En ese sentido, **se elimina el inciso g)** de la fracción IV, de ese mismo artículo 17, referente al "análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes", toda vez que con antelación se mencionó, el procedimiento al ser un servicio de descarga de aguas residuales a los sistemas del alcantarillado público son competencia de Organismos Operadores de Agua en cada municipio.

De igual manera, se propone **modificar el inciso j) de la fracción IV del artículo 17**, a efecto de incluir el termino por el análisis de prórroga para presentar información adicional en “materia de residuos de manejo especial” sin que se modifique su costo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Registro Civil del Estado

Que el disfrute efectivo de los derechos humanos tales como educación, empleo y salud, en algunas ocasiones se encuentran sujetos a que las personas acrediten su identidad, filiación o estado civil, para lo cual requieren de actas de nacimiento, de matrimonio, entre otros documentos, que les permitan realizar actividades en la vida cotidiana tales como ingreso a la escuela, obtener reconocimiento legal de sus estudios, la incorporación a un empleo, acceder a servicios básicos de salud y seguridad social, así como a apoyos económicos.

En ese sentido, para esta Administración Pública Estatal es indispensable generar las condiciones para que todas las personas tengan acceso a los documentados oficiales que acreditan su identidad y estado civil; por tanto, es compromiso de mi Gobierno el brindar los servicios a cargo del Estado a través del Registro Civil del Estado con el mejor desempeño, y cumplir con las expectativas de las y los bajacalifornianos y demostrar nuestro compromiso, de ahí que se propone un ajuste en la tarifa establecida en el inciso **M) Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar**, de la fracción III, del artículo 18, esto obedece a que los formatos de emisión de los documentos que son entregados tienen características especiales de presentación como lo son el grosor del papel de seguridad mismo que contiene reactivos químicos exclusivos, marca de agua, fibras ópticas visibles, peso en específico, aunado a que por cuestiones de seguridad de los documentos todas las características mencionadas anteriormente son integradas al molino de papel, asimismo, los costos de producción de dichos formatos han incrementado y derivado del costos que se generan para la elaboración de los mismos por millar se eroga la cantidad de \$4,256.00 siendo el costo real por millar, cumpliendo con los estándares de gestión de calidad requeridos a nivel internacional.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

En primer término, es de suma importancia incluir dentro de los servicios a prestar a los municipios de **San Quintín y San Felipe**, Baja California, dado que el Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación de los citados municipios en los ejercicios 2020 y 2021 respectivamente, lo que conlleva a adicionarlos en el capítulo respectivo los cuales

serán tratados en materia de infraestructura bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad.

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal opinar sobre los diferentes planes y programas de desarrollo urbano en la esfera municipal, incluyendo los programas parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, verificando que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la citada Ley Estatal.

Derivado de lo anterior, dentro de los servicios brindados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se desprenden los análisis de factibilidad y congruencia éstos se realizan y se llevan a cabo cuando el usuario solicita al municipio una autorización o permiso para llevar a cabo acciones de urbanización que no estén definidas en los planes y programas de desarrollo urbano y/o dichas acciones se ubican fuera de los límites de los centros de población, supuestos señalados en los artículos 150 y 200 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y artículos 60 y 61 de la Ley de Edificaciones del Estado.

Es por ello que, en cuanto al concepto que actualmente se encuentra en Ley en la fracción I, del artículo 19, cuya disposición se denomina como *"Por Análisis de Factibilidad y Congruencia de Acciones de Urbanización que no estén contempladas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, o que se Ubiquen donde no Existan Estos,"*; es por ello, que se propone adicionar un nuevo servicio a esa misma fracción I, siendo el de **"estudios urbanos de modificación de planes y programas de desarrollo urbano y de emisión de directrices generales"**, en virtud de que este servicio no se encuentra regulado dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Ingresos de ejercicios anteriores, sin embargo, dicho servicio era solicitado y prestado, principalmente en favor de particulares (promotores y/o desarrolladores de acciones de urbanización de impacto estatal como industrias e infraestructuras) y se emite a través del dictamen técnico de congruencia que permiten al usuario tomar decisiones para llevar a cabo proyectos, obras o acciones de urbanización en una área o predio determinado, donde se requiera ampliar, modificar los planes o programas de desarrollo urbano vigentes o elaborar programas o estudios de desarrollo urbano, ya sea por necesidades propias o por exigencia de las autoridades municipales competentes.

En ese mismo sentido, se adiciona un inciso **B) al artículo 19 como nuevo servicio:**



“ Por análisis y emisión de dictamen de los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales se pagará por el análisis del estudio de acuerdo a la superficie total del predio (hasta dos veces), en la forma siguiente:

1.-Estudios de predios de hasta 10 hectáreas. \$ 35,000.00

2.-Por cada hectárea que excedan de 10 hectáreas. \$ 54.95

3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población \$ 73.27

4.-Por cada análisis adicional, después de la segunda revisión\$ 15,000.00

Los estudios que modifiquen planes y programas de desarrollo urbano y/o establezcan directrices generales de desarrollo urbano elaborados para acciones de urbanización municipales y/o estatales no pagarán esta cuota.”

Lo anterior, en razón de que dicha modalidad es demandada por parte de los usuarios y resulta recurrente el hecho de que se detectan que la solicitud no cumple con los requisitos previstos por la normatividad vigente para su procedencia, dando como resultado la sugerencia al usuario que subsane los errores o las deficiencias detectadas, circunstancias que da origen en la mayoría de los casos, el reintegro de los documentos para su nuevo análisis, por lo que las tareas del personal que interviene en el proceso de nueva cuenta realiza íntegramente la revisión minuciosa del instrumento, generándose por ende, un nuevo servicio aun cuando verse sobre un mismo asunto, sin embargo, son aplicados nuevamente horas de personal especializado para su análisis, debido a ello, y dado que los pagos de los derechos debe ser proporcional con el servicio prestado, al someterse de nueva cuenta al análisis y estudio por el personal asignado deberá generarse un nuevo cobro por los derechos de análisis, dado que todos los insumos vuelven ser aplicados para el servicio, por lo cual se adiciona que en caso de que requerir análisis adicional o después de una segunda revisión, se causará la cuota prevista en la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

En primer término, es de suma importancia establecer dentro de los supuestos de cobro y prestación de servicios a los municipios de **San Quintín y San Felipe**, Baja

California, dado que el Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación de los citados municipios en los ejercicios 2020 y 2021 respectivamente, lo que conlleva a adicionarlos en el capítulo respectivo los cuales serán tratados en materia de desarrollo inmobiliario y de vivienda bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad.

El Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, se alinea a los referentes internacionales, así como de los federales establecidos en el Programa Nacional de Vivienda, de los cuales, se destaca a través de sus objetivos específicos; el no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, al colocar a las personas con mayor vulnerabilidad social en el centro de la estrategia; por otro lado, tenemos a la honradez y honestidad, al proponerse incrementar la transparencia y reducir la corrupción en todos los procesos del sistema de vivienda, así como, que el mercado no sustituye al Estado, al promover la participación del sector privado y social bajo un marco institucional de certeza y claridad, que lo convierta en aliado corresponsable en el desarrollo de vivienda adecuada en el país.

Es por lo anterior, que se propone modificar la redacción del inciso B), de la fracción II, del artículo 21, que tiene como objetivo primordial el que se precise de forma expresa en el texto del referido inciso B), que el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado otorgue un beneficio en el costo del servicio de expedición de títulos de propiedad correspondiendo esta hipótesis a las personas personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, precisando, que la viabilidad de su otorgamiento es ***sin condicionarse a que se trate de predios ocupados o de determinada superficie y/o valor catastral***; lo anterior, se plantea a efecto de reafirmar el derecho a los beneficios que tienen las personas en situación de vulnerabilidad en el Estado, estableciendo en dicho numeral el respeto por parte del INDIVI del estímulo sin sujetarse a ningún parámetro o condicionante, brindando así una mayor seguridad y permanencia a la solidez en el apoyo a este grupo vulnerable para el pago de derechos en materia de desarrollo inmobiliario y de vivienda, que es fundamental para la formación del patrimonio y el mejoramiento de la calidad de vida, en ese sentido, se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado lo cual conlleva que una el análisis por el personal capacitado, atendiendo a que la prestación de este servicio por expedición de títulos de propiedad, se pagará la cuota establecida en la fracción I, por la cantidad de \$500.00.

SECRETARÍA DE SALUD

Se eliminan conceptos de cobro

Conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá

las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 esta Constitución, por su parte la Ley General de Salud es ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud previsto en el citado artículo 4, correlacionado con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el cual dispone que el Estado vigilará y cooperará con el Gobierno Federal en la observancia de la higiene y salubridad pública, dictando las disposiciones y adoptando las medidas que fueran necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, las epidemias y las epizootias, asimismo la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

En primer término, derivado de la reforma a los artículos 2, 149, 150 y 153 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, donde se establece que la Secretaría de Salud Estatal ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme al ordenamiento señalado, así como a los acuerdos celebrados con la federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan será a través de un órgano denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

No obstante lo anterior, esta Administración Pública Estatal en el transcurso de los últimos periodos de gestión ha generado una proliferación de entidades paraestatales y con ello multiplicidad de variantes en la estructura gubernamental de ahí que la propia Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) no cumplía con sus fines u objetos y funcionamiento, por tanto, no era de conveniente para la economía e interés público su permanencia dentro de la estructura orgánica del sector paraestatal; en ese sentido, con fecha 10 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se extingue la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con efectos de abrogación de su decreto de creación, supresión de su estructura y su reglamento interno, por consiguiente, las atribuciones encomendadas en materia de regulación, control y fomento sanitario que venían ejerciendo continuarían desarrollándose a cargo de otra perteneciente al mismo sector a través de la reestructuración administrativa mismas que determinaría el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); sin embargo, conforme al ACUERDO de Coordinación para el Ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2023, las facultades concurrentes son prestadas en la práctica por las

autoridades federales en materia de regulación, control y fomento sanitario; a este respecto, ***se propone derogar lo relativo a las fracciones II a la VI del artículo 25 de la presente Ley***, ya que como se mencionó, lo cual no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas estatales que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera.

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

Poder Judicial del Estado

El Poder Judicial del Estado de Baja California, como encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, también es encargado de otorgarle al usuario del servicio público seguridad de que el manejo de sus documentos es llevada a cabo con responsabilidad, cuidando la secrecía de los mismos de conformidad con la normatividad vigente permitiendo la continuidad de gestión dentro del Poder Judicial garantizando con ello el resguardo de sus derechos constitucionales.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ningún caso pueden ser entregados los expedientes y/o actuaciones judiciales a las partes para que sean trasladados fuera de los recintos judiciales, por lo que dichos expedientes son resguardados en las secretarías para que se impongan de ellos los interesados y se les entreguen copias, toma de apuntes, alegar o glosar cuentas;

Por lo que hace a los ingresos que obtiene el Poder Judicial del Estado, mismos que son recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, es que se realiza un ajuste tarifario respecto de la cuota establecida en el ***artículo 30 fracción IV, inciso A)*** referente a la expedición de copias simples de documentos que obran en archivos del Poder Judicial del Estado, de manera justa, equilibrada y acorde a la realidad económica actual, ello, derivado de los aumentos en los costos asociados con los suministros y los servicios contratados a terceros para la reproducción de documento, aunado a la inversión en horas hombre que se requieren para la manipulación de los expedientes para brindar el servicio. Es de advertirse que lo anterior ha generado un desequilibrio entre los costos reales de operación y la tarifa actual cobrada a los usuarios por lo que año con año se ven en la necesidad de subsidiar la prestación de dicho servicio.

De igual manera, es de manifestarse que, a partir del ejercicio del año 2021, se ofrece el servicio gratuito de Tribunal Electrónico 2.0 en todo el Estado, herramienta tecnológica que integra el expediente electrónico lo cual garantiza a los usuarios la consulta

24 horas del día, todos los días del año a través del tribunal electrónico, incluyendo que dicha herramienta permite la descarga gratuita de las actuaciones, y en su caso, la impresión desde la comodidad de su domicilio u oficina. Por lo que se propone adecuar **la redacción del artículo 30 fracción IV, inciso A)** para incluir en el mismo servicio el concepto de la impresión de copias simples de documentos judiciales generados en expedientes electrónicos, considerando modificar el inciso para quedar como a continuación se propone:

*"A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos **físicos o en expedientes electrónicos** del Poder Judicial del Estado, por cada hoja \$3.00"*

Del mismo modo, dentro del **inciso D)** del artículo 30 fracción IV, en el cual se establece el costo de la suscripción anual al boletín judicial del Estado con la cuota de \$1703.05, es importante resaltar que dicha suscripción, comprende la entrega física del documento, es decir del Boletín Judicial diariamente; no pasa desapercibido hacer del conocimiento que en los últimos años ha disminuido notablemente las suscripciones a dicho boletín debido a que este se encuentra disponible para su consulta y descarga en el portal del Poder Judicial de manera gratuita.

En vista de lo anterior, se propone la modificación del servicio ya que actualmente el costo anual para brindar este servicio solo permite recuperar el 2% del gasto en insumos mínimos, como lo son, el papel y la renta del equipo a terceros; generando que se subsidie el 98% del servicio brindado. Por lo que se **propone eliminar la impresión del documento y sustituir dicho servicio efectuando la remisión del boletín electrónico directamente al correo electrónico** designado por las y los suscriptores, subrayando que la modificación del mecanismo de entrega permitirá reducir significativamente los costos asociados con la impresión, distribución y almacenamiento de los boletines en papel buscando adoptar políticas acorde a la realidad, utilizando los avances tecnológicos para garantizar los derechos de los ciudadanos regulando la edición electrónica como medio válido de difusión.

Teniendo presente que al brindarse el servicio electrónico del Boletín Judicial, estos recursos podrían ser orientados a la mejora de los servicios judiciales contribuyendo a una mayor eficiencia administrativa además que se fomenta una práctica ecológica al reducir el consumo de papel, asimismo se busca implementar los medios electrónicos como medio de publicidad y distribución con el fin de conseguir una mayor cobertura mediante una práctica sustentable ahorrando no solo en recursos materiales sino personales y económicos, esto es poniendo a disposición de los ciudadanos este servicio por medio electrónico accesible se vuelve más accesible, eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta por lo que se considera que al remitir la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación permitirán un aumento de su consulta al destacar que la mayoría de las personas justiciables

y ciudadanos tienen acceso a internet, lo que facilita el acceso a dicho boletín sin necesidad de intermediarios o en su caso el desplazarse de forma física a las instalaciones del Poder Judicial apreciando que este proceso ofrece una solución mucho más accesible, ágil y económica.

Derivado de lo expuesto, se propone para el ejercicio del año 2025, se modifique la modalidad del Boletín Judicial impreso a Boletín Judicial Electrónico, así como un ajuste en el costo de su suscripción esto para cubrir el uso de las nuevas tecnologías de distribución que se requieren las y los justiciables, proponiendo modificar el concepto y la cuota para quedar como a continuación se propone:

"D).- Costo de la suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado en su modalidad electrónica, por la cantidad de \$2,805.20."

Por otro lado, la implementación del modelo de gestión "Juzgados Cero Papel", en el Poder Judicial, implica la integridad completa del expediente electrónico y la sustitución permanente del expediente físico, sin embargo, el cambio de modalidad requiere la modificación en la generación de trámites como lo es el caso de la certificación de actuaciones judiciales que integran los expedientes.

Con esta transición se han generado acciones encaminadas a la sustitución permanente del uso del expediente físico por el expediente electrónico; destacando que, en determinados casos los usuarios requieren la impresión de copias simples de documentos judiciales generados a partir del expediente electrónico.

Destacando que el servicio de certificación de actuaciones judiciales en formato digital es a petición de parte para fines ajenos a la impartición de justicia, y deriva de la necesidad de alguna de las partes de presentar un documento certificado que tenga validez jurídica ya sea en otros procedimientos o ante otras instancias.

Ahora bien, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, párrafo segundo respecto de la gratuidad en el acceso a la justicia también lo es que la certificación de actuaciones genera un gasto de recursos para la institución recursos como lo son material humano, técnico e incluso de infraestructura por ello, la prestación del servicio de certificación de actuaciones solicitada por los usuarios a los diversos órganos jurisdiccionales, por así convenir principalmente a sus intereses personales quedara a su costa, sin restringir con ello el acceso a la justicia de forma gratuita.

Sin embargo, el otorgar dicho servicio obliga a esta institución a contar con la tecnología adecuada para el almacenamiento y seguridad de la información que permita la verificación de la validez e integridad de la documentación, ya que las copias certificadas mantienen el mismo valor legal que los documentos originales.

En vista de ello, se propone establecer una cuota para la certificación de copias digitales de documentos judiciales que obren en expedientes electrónicos basada en los gastos asociados con los requerimientos para gestionar, procesar y almacenar documentos electrónicos, mismos que varían conforme el tamaño del documento; le cual es determinado por el tipo de contenido que lo integra tal es el caso de imágenes, fotografías, planos, documentos digitalizados o documentos de origen o formato electrónico, documentos que representan entre uno u otro una variabilidad de hasta 50 (cincuenta) veces el tamaño en unidades de medida de documentos electrónicos (KB, MG y GB)

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se propone establecer como nuevo servicio el inciso ***E) Certificación de copias digitales de las actuaciones efectuadas en los expedientes electrónicos***, con las siguientes cuotas:

1. De 1 hasta 100 hojas \$98.77
2. Después de 100 hojas cada hoja tendrá un costo de \$3.00

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Ahora bien, por lo anterior, se pone a consideración de esa Soberanía de la XXV Legislatura del Estado de Baja California, prever en el Artículo Primero Transitorio de la Ley cuya emisión se propone, que la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio discal de 2025, sea a partir del 01 de enero de 2025.